Nota de Alhundiga Dictre Particulary vinos 139,48 Fabernaros " 102,90 ag. gling . 48,40 Gray What 337,78

Aguntamiento de Larcano. Genion de Ide Enero de 1893

Presidencia de D. Amastasio Albian

Abierta la sesion con asistencia de los Gres Conce Jales que se expresan al margen, la Presidencia puso en convermento de la Conporación la propues ta que verbalmente las reverendas Manjas de este Concep le habian divisiólo diciendo: que; a perar de que tenian derecho à que se les facilité gratis la asis tensia anedica y botica, en virtud de una abra pia fundada por D'Abaria de harcomo, en vista de las circunstancias à que haullegado las coras en el tras croise del trempo que media desde la fundación de dicha sha pia a esta parte, pagarin Soo reales annales por la asistencia medico además los especi ficos o seven boticas de pago que necesiter, y que to do lo demas sea oscargo de Município, pues to que percibe algunos reditos de chensos funda dos para dicho fin. Anteradia la Chorponación de la precedente pro Amista y V. considerando que la fundachina P. Mario de hancom deso hos durados de ren to annual prova completar el mel do del Midico y Boticario que debia haber en este l'ancepo, con la obligación de que dichos funcio narios de toran prestar my services sur mas retribucion, respecto à los moradores de los 2 Conventos, Palacio y Pobres de la localidad; 2. considerando que fior commitancias al parecer inersitables o que no estaban al abance de los ayunt. m fundadores el contarlas, de los 200 ducados anna les volo se cobran una enarto parte o seu de 400 à



500 reales: 3. considerando, que habiendose disminido à una marta parte la renta findada, las obligaciones impruestas à la misma han de reducirse trambien à la misma proporcion: 4. considerando, que àl Vecindario y ayunt, de este boncejo Mienen a costin les los sueldos del Medico y Cirupano 3.000 reales anno les, i sea & reaches annales por habitante: 5. considerance que los apartes de medicinas se haven por un cele min de trigo annoles por habitante un contar los específicos crevados de algunos años a esta partery por lo tanto desconveidos en tiempo de la funda dora 6. considerando que la comunidad y las dos criadas del Hospicio contribuyen con soco reales anno les para los meldos del Michico y bimpano i sua esconomente Apereta por persono, progondo ellas al Boticario el importe de todas las medi emas que necesiten. Merrow en su vista emitir su prarecer y proponer a los reverendos Monpos, divendo: que, para armo nimor los beneficios de los chensos fundados con las a bligaciones imprestas, la bammidad y criadas del Hospicio sigan contribuyendo con too reales anna les para Medico y Company, pagando ademas todas los medianas que necessten: y que el ayunt. las exuna de pagar el repurto que esta acordado para compiletar el mel do del Meidio, sur perforio de logue puedan arropar las escrituras al ser revisadas. Con lo que se termino la sesson que firman los concepcies que subian de que certificayail secret. Auastano Alber Rufino Sarraf. NO D Jose Ignacio Aldamonda mocenio avamende secontes Jose Maria Garmendia

111